

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del término concedido el demandante allega por medio de correo electrónico memorial subsanando la demanda. Así misma obra en el correo electrónico de este juzgado, poder del abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** por parte de ALLIANZ SEGUROS para que lo represente dentro del presente. A Despacho para resolver. Hoy febrero 24 de 2022.

SIN NECESIDAD DE FIRMA
La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un correo electrónico oficial (Ley 527 de 1999 art. 7º)

OSCAR ANDRÉS JARAMILLO HURTADO

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Dosquebradas Risaralda, Marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Allegado el memorial de subsanación de la demanda VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL propuesta por intermedio de apoderado judicial por los señores MARIA LENID ALVAREZ VARGAS y JHON FREDY MEJIA HERNANDEZ contra ALLIANZ SEGUROS y POSTOBON S.A., y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los lineamientos jurídicos establecidos en el artículo 384 y siguientes del Código General del Proceso; y demás normas concordantes, se procederá sobre su admisión.

De otro lado, y conforme al poder general que confiere el representante legal de la entidad demandada ALLIANZ SEGUROS mediante escritura pública Nro. 5107 del 15 de mayo del 2004, emanada por la Notaria 29 del Círculo de Bogotá al profesional GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, para que los represente, y asuma su defensa dentro del presente asunto.

Nos remitimos al inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, que: "... *Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo...*"

En consecuencia, se tendrán por notificado por conducta concluyente a la entidad demandada ALLIANZ SEGUROS del auto que admitió la demanda, por cumplir con lo exigido en el artículo anteriormente transcrito

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS RISARALDA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda instaurada por MARIA LENID ALVAREZ VARGAS y JHON FREDY MEJIA HERNANDEZ contra ALLIANZ SEGUROS y POSTOBON S.A, la cual se encuentra orientada a obtener la declaración de responsabilidad civil extracontractual de la demandada, en razón de los hechos relacionados en el escrito de demanda (Artículo 90 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: IMPRIMASE a la demanda el trámite del proceso VERBAL establecido en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la parte demandada el contenido de este auto, en los términos indicados por los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, advirtiéndole

que cuenta con el término de VEINTE (20) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones, para lo cual se le hará entrega de copias de la demanda y sus anexos (Artículo 91 C.G.P.).

CUARTO: TÉNGASE por notificado por conducta concluyente a la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., del auto que admitió la demanda en su contra de proferido en la fecha, a partir del día que se notifique por estado este auto; remítase el expediente virtual al apoderado judicial para que ejerza su representación.

QUINTO: Por último, se le reconoce personería amplia y suficiente al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILAC.C. No. 19.385.114 de Bogotá Y T.P 39.116 del C.S. de la J., para que represente a la entidad acá demandada, en los términos del poder a él conferido.

SEXTO: Personería reconocida al apoderado judicial de los demandantes, mediante auto que antecede.

NOTIFÍQUESE,

SIN NECESIDAD DE FIRMA
La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un correo electrónico oficial (Ley 527 de 1999 art. 7º)

LUZ STELLA OSPINA CANO
Juez

C.A.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DOSQUEBRADAS – RISARALDA C E R T I F I C O	
Por Estado N°	040
De fecha	MARZO 16/2022
Notifiqué el auto anterior.	
El Secretario, _____	
SIN NECESIDAD DE FIRMA La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un correo electrónico oficial (Ley 527 de 1999 art. 7º)	
OSCAR ANDRÉS JARAMILLO HURTADO	